Bogotá, abril 3 de 2025

Flash Judicial No. 8

Subdirección de Representación Externa – Dirección de Gestión Jurídica

¡Importante!

La Corte Constitucional declaró exequible el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 frente a la imposición del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso a los productores que los exportan, al considerar que no vulnera los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria ni la libre competencia. Además, declaró inexequible la expresión "para consumo propio" del inciso 2° del art. 51 de la misma ley, porque vulnera los principios de igualdad, equidad y libre competencia, al excluir del gravamen la importación de bienes terminados (bienes que ingresan al país envasados, empacados o embalados en productos plásticos de un sólo uso), con fines de comercialización.

Tema: Artículo 51 de la Ley 2277 de 2022. Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

Problemas jurídicos:

1. ¿El artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 vulnera los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria, así como la libre competencia al gravar a los productores que exporten con el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar, o empacar bienes?

2. ¿La expresión "para consumo propio" del inciso 2° del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 vulnera los principios de igualdad, equidad tributaria y libre competencia por excluir del gravamen las importaciones de productos o bienes terminados con fines de comercialización?

Reglas jurisprudenciales:

1. No. La imposición del gravamen a los exportadores no vulnera los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria, y tampoco la libre competencia porque la actividad económica que desarrollan también genera externalidades ambientales negativas (en la producción de estos bienes se emplean materiales tóxicos y contaminantes).

2. Si. La expresión "para consumo propio" prevista para importaciones, vulnera los principios de igualdad, equidad tributaria y libre competencia porque lo que grava el tributo no es el bien contenido en el envase, embalaje o empaque, sino el producto plástico de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empacar dicho bien.

Todas las operaciones de importación de productos plásticos de un sólo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, no sólo las operaciones para consumo propio estarán sujetas al impuesto.

Vínculo